



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a 12 de abril de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/429/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/429/2018

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARIA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha 12 de noviembre de 2018, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado **SECRETARIA DE SALUD**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **01065218**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 15 de noviembre de 2018, el Sujeto Obligado notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través de la misma Plataforma.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta obtenida, presentó recurso de revisión el día 27 de noviembre de 2018, con motivo de **la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente, Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 04 de diciembre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/429/2018**; y se requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de 7 días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado en fecha 14 de diciembre de 2018.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Atento a lo anterior, el día 19 de diciembre de 2018, el Sujeto Obligado compareció dando contestación al recurso de revisión interpuesto, en los términos del escrito y anexos presentados al efecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes en el expediente, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si fue vulnerado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, con motivo del agravio esgrimido.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, misma que estribó en lo siguiente:

*"Solicito saber quiénes conforman el Comité de Adquisiciones, asimismo solicito sus atribuciones de cada uno de los integrantes y sus currículos vitales.
Gracias." (SIC);*

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, signada por el Director de Administración del ISESALUD, Lic. Juan Carlos Balderrama Romero, quien manifestó:

"...Al respecto tengo a bien informarle que la Secretaria de Salud como tal, no cuenta con un Comité de Adquisiciones, sino que a nivel estatal se rige por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en términos del Acuerdo que establece su creación, integración y funciones de sus integrantes, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de noviembre de 2002, en el que se establece las normas que crean el Comité del Poder Ejecutivo aludido, establecido a través de Oficialía Mayor de Gobierno dentro de la Administración Pública del Estado, además de las funciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el Estado de Baja California y otros ordenamientos legales aplicables en la materia."

Ante tal respuesta, la parte recurrente se inconformó, **expresando como agravio lo siguiente:**

"me inconformó con la respuesta del sujeto obligado, en atención a que se declara incompetente y no me orienta ante quién pueda dirigir mi solicitud".

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión, compareció nuevamente el Director de Administración del ISESALUD, modificando los términos de la respuesta primigenia, manifestando: "Ahora bien, respecto de cómo está conformado el Comité de Adquisiciones del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) y no de la Secretaría de Salud como lo señalan en dicha solicitud, mismo que esta denominado como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas del ISESALUD. Actualmente, el honorable Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas del ISESALUD, está integrado de la siguiente manera..."; y sobre esta base, entregó información relativa a la integración del Comité de Adquisiciones del ISESALUD, sus atribuciones, las atribuciones de cada uno de los integrantes del Comité y los curriculum vitae de los servidores públicos integrantes del Comité.

Expuestos los extremos de la controversia, tenemos que la solicitud materia del presente recurso, fue dirigida a la SECRETARIA DE SALUD; sin embargo, se advierte que la respuesta originaria la firmó el Director de Administración de ISESALUD.

Ante esta disyuntiva, es pertinente atender al hecho de que se trata de 2 sujetos obligados distintos, conforme al Acuerdo de fecha 02 de marzo de 2017, mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado De Baja California, aprueba el padrón de sujetos obligados en el estado de Baja California, en términos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California. <http://www.itaipbc.org.mx/files/acuerdos/ACUERDO%20Y%20PADRON.pdf>

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en el Estado de Baja California, en términos del Artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 7 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Artículo 23 de la Ley General de Transparencia, Artículo 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

...

Poder Ejecutivo

...

- Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
- Secretaría de Salud

En esta guisa, tenemos que la Secretaría de Salud es una dependencia integrante de la administración pública centralizada, acorde al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; mientras que el Instituto de Servicios de

Salud Pública del Estado de Baja California, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno.

Además de la Secretaría General de Gobierno, actuarán en su caso, directamente en el desempeño de las funciones encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes Dependencias:

- I.- Oficialía Mayor de Gobierno;
- II.- Procuraduría General de Justicia;
- III.- Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV.- Secretaría de Desarrollo Social;
- V.- Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- VI.- Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII.- Secretaría de Fomento Agropecuario;
- VIII.- Secretaría de Turismo;
- IX.- Secretaría de Educación y Bienestar Social;
- X.- Secretaría de Salud;

...

ARTICULO 32.- A la Secretaría de Salud corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- I.- Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud, Disposiciones Legales aplicables y Ordenamientos que expida el Ejecutivo Estatal sobre la materia;
- II.- Conducir y coordinar los programas de servicios de salud de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y evaluar su operación;
- III.- Proponer a los Ayuntamientos los Convenios de Coordinación en materia de servicios de salud;
- IV.- Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda Dependencia o Entidad Pública en los términos de la legislación aplicable y de los Acuerdos de Coordinación que en su caso se celebren. En el caso de los programas y servicios de las Instituciones Federales de Seguridad Social, el mencionado apoyo se realizará de conformidad a lo previsto en las Leyes que rigen el funcionamiento de dichas Instituciones;
- V.- Celebrar los Convenios y Contratos que se requieran para la prestación de los servicios de salud;
- VI.- Impulsar, en los términos de los Convenios que al efecto se suscriban, la desconcentración y descentralización de los servicios de salud en favor de los Municipios;

VII.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que en su caso le solicite el Ejecutivo Estatal;

VIII.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud, y determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las Dependencias y Entidades que realicen servicios de salud en el Estado, con sujeción a las Disposiciones Legales aplicables;

IX.- Formular recomendaciones a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de servicios de salud en el Estado;

X.- Impulsar y difundir en el ámbito estatal las actividades científicas y tecnológicas en el campo de los servicios de salud;

XI.- Coadyuvar con las Dependencias Federales competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

XII.- Apoyar la coordinación entre las Instituciones de Salud y las Educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XIII.- Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

XIV.- Promover, impulsar y capacitar a los habitantes del Estado en el cuidado de la salud;

XV.- Impulsar la permanente actualización de las Disposiciones Legales en materia de salud, y

XVI.- Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, tiene a su cargo el despacho de los asuntos expresamente señalados en el Decreto de su Creación, así como las derivadas de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL "INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA" (ISESALUD) DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 1º.- Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Instituto de Servicios de Salud Pública" (ISESALUD) del Estado de Baja California, cuyo propósito será manejar, operar y desarrollar los programas de salud a su encargo.

Artículo 2º.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, tendrá por objeto prestar servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

Precisado lo anterior, es de retomarse que la respuesta originaria consistió en informar al recurrente que la Secretaria de Salud no cuenta con un Comité de Adquisiciones, sino que a nivel estatal se rige por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en términos del Acuerdo que establece su creación, integración y funciones de sus integrantes, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de noviembre de 2002; establecido a través de Oficialía Mayor de Gobierno.

Sobre esta línea, la Ponencia Instructora procedió a revisar la normatividad relativa al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, al que corresponde convocar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice dicha entidad:

**COMITÉ EN MATERIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

1.- En términos del artículo 3 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se entiende por **Comité:** el órgano con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos de la misma ley.

3.- El Comité se integrará con los miembros siguientes:

I. Con derecho a voz y voto:

- a) El Oficial Mayor de Gobierno, quien lo Presidirá;
- b) El Director de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, y

c) Los vocales siguientes:

- 1. El Secretario de Planeación y Finanzas
- 2. El titular del área administrativa de la dependencia solicitante
- 3. El titular del área administrativa de la Oficialía Mayor de Gobierno, y
- 4. Los titulares de otras áreas que el comité considere estrictamente necesario formen parte del mismo, cuando tengan relación con la generalidad de los asuntos materia del comité, y

II. Sin derecho a voto, pero con voz, los asesores siguientes:

- a) Un servidor público representante de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental;
- b) Un representante del área jurídica de la Oficialía Mayor de Gobierno;
- c) Invitados, los servidores públicos cuya intervención considere necesaria el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del comité.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III.- Unidad Administrativa.- En el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, a la Oficialía Mayor; en los demás sujetos obligados, la que posea atribuciones para adquirir y contratar bienes y servicios.

ARTÍCULO 18.- La unidad administrativa establecerá y presidirá el Comité, el cual se integrará además por la tesorería, la contraloría y los órganos solicitantes en los términos que señale el Reglamento y tendrá las siguientes funciones:

I.- Convocar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

II.- Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

III.- Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la improcedencia de celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 38 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones II y IV del mismo precepto, en cuyo caso se deberá informar al Comité una vez concluida la contratación respectiva;

IV.- Proponer y aplicar las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

V.- Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;

VI.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Las que se señalen en el Reglamento y demás disposiciones que se emitan al respecto.

NORMA QUE ESTABLECE LAS MODALIDADES PARA LA FORMALIZACION DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

Generalidades

1. Para los efectos de la presente norma se entiende por:
 - a) **Contrato.**- al instrumento jurídico que consta por escrito, mediante el cual se establecen las condiciones de adquisición de un bien o la prestación de un servicio a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.
 - b) **Pedido.**- a la orden de compra de bienes, que genera el "Sistema de Adquisiciones" del Poder Ejecutivo Estatal.
 - c) **Licitante.**- Persona que participe en el procedimiento de contratación y a quien se le adjudican pedidos o contratos.
 - d) **Unidad Administrativa.**- Oficialía Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo o su equivalente en las dependencias o delegaciones que cuenten con subcomité de adquisiciones.

De los contratos

2. Los contratos que celebre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado en la adquisición de bienes o prestación de servicios, deberán reunir los requisitos que establece la legislación aplicable de acuerdo al origen de los recursos o reglas especiales de operación y deberá ser suscrito por el titular de la unidad administrativa, el Licitante y dos testigos de asistencia.

De los Pedidos

3. Tratándose de adquisiciones de bienes cuyos montos no rebasen los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas para las contrataciones mediante el procedimiento de adjudicación directa (incluyendo 3 cotizaciones), las operaciones se formalizarán con el pedido, el cual debe precisar el nombre del proveedor adjudicado, la descripción de los bienes a adquirir, el monto a pagar y la fecha máxima del suministro de los mismos por parte del proveedor, así como los requisitos que establece la legislación aplicable de acuerdo al origen de los recursos o reglas especiales de operación.

Transitorios:

PRIMERO.- La presente norma se aplicará en forma homóloga para los procedimientos que se realicen bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Las Entidades del Sector Paraestatal, deberá emitir sus lineamientos en esta materia, tomando como base los criterios establecidos en la presente norma.

TERCERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Publíquese.

Mexicali, Baja California a 15 de Septiembre de 2005.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

De las disposiciones transcritas, se colige que la Oficialía Mayor de Gobierno establece y preside el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, mismo que conoce de lo relativo a la adquisición de servicios que realicen las dependencias integrantes del Poder Ejecutivo, como lo es la Secretaría de Salud; tal y como se desprende de la **Norma que establece las modalidades para la formalización de las adquisiciones de bienes y prestación de servicios para la administración pública centralizada**; además, se advierte que las entidades del sector paraestatal, como lo es el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, deben emitir sus lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; por lo que en efecto, dichas entidades, Secretaria de Salud e ISESALUD, conducen sus adquisiciones, arrendamientos y servicios por medio de dos Comités diversos.

En estas circunstancias, resulta que la información entregada por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California ISESALUD, a través de la contestación al recurso, si bien atiende de manera análoga a lo solicitado por el particular en la solicitud 01065218, en su esfera de atribuciones; cierto es que no corresponde con lo solicitado por el ahora recurrente pues solicitó información a la Secretaria de Salud sobre su Comité de Adquisiciones.

En este sentido, una vez analizada la naturaleza y atribuciones de la Secretaria de Salud y del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y de sus respectivos Comités de Adquisiciones; es dable conceder que las adquisiciones de la dependencia centralizada las conoce el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, mismo que es presidido por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, por lo tanto, resulta coherente el señalamiento realizado en la respuesta primigenia al solicitante, respecto de que la Oficialía Mayor de Gobierno es la dependencia que maneja la información solicitada.

No obstante lo anterior, cobra relevancia el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dado que, pese a que en respuesta a la solicitud se informó al particular dentro de 3 días posteriores a su recepción, que no se contaba con información de un comité propio en estricto sentido de la Secretaria de Salud sino que se rige por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, establecido a través de la Oficialía Mayor de Gobierno; tal manifestación implicó una declaración de incompetencia, sin embargo, **la sola manifestación respecto a la incompetencia del sujeto obligado, no es suficiente para soportar dicha declaración**, ya que no se actualiza el supuesto de notoria incompetencia previsto en el precepto invocado, dado que fue necesario practicar un estudio para arribar a tal determinación; por lo tanto acorde a lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de la Ley de la materia, corresponde que el **Sujeto Obligado SECRETARIA DE SALUD**, justifique de manera fundada y motivada su determinación de incompetencia, mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de

inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Bajo tal tenor, al no exhibir el sujeto obligado la resolución emitida por su Comité de Transparencia que sustente la declaración de incompetencia opuesta, de manera fundada y motivada, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, y por tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, atento a lo dispuesto en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso, a efecto de que el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SALUD** funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, fracción I, 145, 146, 149, fracción III, y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284 y 288, de su Reglamento, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, atento a lo dispuesto en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso **01065218**, para los efectos expuestos en el considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de 08 días hábiles**, siguientes a aquél en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del mismo término conferido en el punto resolutivo primero, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico**

de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición.

CUARTO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA